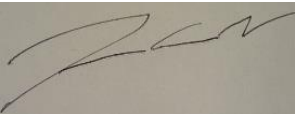


CONSTANCIA: 14 de julio de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 15 de 2023 cd. 1 transcurrieron 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023 Guardo silencio.
A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES
DEMANDADO	MARIA CAMILA CRUZ VANEGAS CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
RADICADO	17001400300 2023 0002400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 15 de mayo de 2023 notificada por estados Nº 081 de mayo 16 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de realizar en debida forma la notificación por aviso al demandado del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES** en contra de **MARIA CAMILA CRUZ VANEGAS y CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**.

SEGUNDO: Al no haberse decretado medidas nada se resuelve al respeto.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 120 fijado el 21 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff398d08a7193b2840164f29689ed63dfa66049014cb062fffd17f23f1cd78**

Documento generado en 19/07/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>